

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/99/2013
RECORRENTE:
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

--- TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 11 ONCE DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE. -

--- **VISTO** el estado procesal que guardan los autos en el expediente en que se actúa, es necesario hacer la siguiente relación de hechos: -----

--- A) Que en fecha 25 veinticinco de febrero de 2013 dos mil trece, la hoy parte recurrente solicitó a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado lo siguiente: -----

“... Por medio de la presente me dirijo a esta Autoridad para exponer lo siguiente en relación a la respuesta que me envió el día 8 de febrero del 2013 correspondiente a la solicitud de información de fecha 30 de enero del 2013 yo les solicite información de la empresa Control y Custodia Activa S de R.L. de C.V. y ustedes en su respuesta correspondiente erróneamente cometieron dos errores: 1.- Le pusieron Sociedad Anónima a la Empresa, ustedes la escribieron así con error Control y Custodia Activa S.A. de C.V., lo correcto es así Control y Custodia Activa S de R.L. de C.V. Esto se puede confirmar en el registro histórico que ustedes mencionan en la respuesta que me enviaron del 8 de febrero el cual se lo anexo par que lo verifique en un Archivo en formato pdf pagina 8 renglón 6, allí dice claramente Control y Custodia Activa S de RL CV. El otro error es el siguiente: el número de registro de la empresa Control y Custodia Activa que usted me envía en la respuesta del 8 de febrero NO coincide con del registro histórico de la SSP, ustedes con error lo escribieron así en el registro SSP-02PM0070412130 como esta en el registro histórico. Lo correcto es así SSP-02P,20070412130 como esta en el registro histórico. Solicito formalmente se de trámite Legal a esta solicitud y se me dé la respuesta de manera y forma correcta con los datos correctos que he señalado los cuales están registrados de manera oficial...”. (sic)-----

--- B) Posteriormente, en fecha 5 cinco de marzo de 2013 dos mil trece, se le notificó al entonces solicitante la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública. -----

--- C) Sin embargo, en fecha 25 veinticinco de marzo de 2013 dos mil trece, la hoy parte recurrente presentó ante este Órgano Garante, vía electrónica, Recurso de Revisión, en contra del la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, respecto de la respuesta emitida a su solicitud de

acceso a la información, por el supuesto establecido en la fracción V del Artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **relativo a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud**, expediente que quedó identificado con el número señalado al rubro. -----

--- D) Que en fecha 1 primero de abril de 2013 dos mil trece se dictó acuerdo de admisión al Recurso de Revisión antes descrito, en el cual se concedió al Sujeto Obligado el término de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera sus efectos la notificación del proveído referido, para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes. -----

--- E) Que en fecha 15 quince de abril de 2013 dos mil trece se recibió contestación por parte del Sujeto Obligado al presente Recurso de Revisión, misma que se efectuó en los siguientes términos: “... *Así como su escrito de recurso respecto de diversas solicitudes de acceso a la información pública a esta autoridad identificadas bajo folios números 130153, 130263 y 130309 de fechas 31 de enero de 2013, 25 de febrero de 2013 y 6 de abril de 2013 respectivamente, respecto a información que se entregó incompleta o que no correspondía a la solicitud del recurrente. Que en ese contexto, tal y como también lo advierte el recurrente en mención, **la respuesta correcta es la siguiente: Respuesta: La empresa Control y Custodia Activa S de RL CV con número de registro SSP-02PM20070412130, no opera y no renovó vigencia desde el 2011 en Baja California.*** Que en atención a lo antes expuesto tengo a bien hacer de su H. conocimiento que se ha dado cumplimiento debido a su requerimiento derivado del ocurso al cual se da contestación. Por otro lado, con fundamento en lo establecido por el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al quedar sin materia el recurso en mención, se solicita respetuosamente decretar el sobreseimiento del Recurso de Revisión supra señalado, así como que por su honorable conducto se notifique lo conducente al ahora recurrente.... ” -----

--- F) Que mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de abril de 2013 dos mil trece, se ordenó dar vista a la parte recurrente con el escrito de contestación al Recurso de Revisión emitido por el Sujeto Obligado, para que manifestara si su solicitud de acceso a la información había sido satisfecha, sin embargo una vez transcurrido el plazo para tales efectos, la parte recurrente fue omisa en manifestarse al respecto.-----

--- En virtud de lo anterior, y en razón de que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento en que se actualice, incluso antes de emitir la

resolución definitiva, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto: -----

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

--- En ese sentido, como quedó asentado anteriormente, **resulta procedente analizar previamente si en el caso que nos ocupa, lo manifestado por el Sujeto Obligado así como las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas y suficientes para demostrar que se actualiza el supuesto invocado por el Sujeto Obligado, que menciona el artículo ya citado para acreditar fehacientemente que se ha configurado el sobreseimiento.**-----

--- Por ello, cabe resaltar que la solicitud identificada con número 130263, misma que dio origen al Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, deriva de la solicitud 130153, realizada de manera inicial por la hoy parte recurrente, la cual fue respondida de manera imprecisa por el Sujeto Obligado, lo que originó que la hoy parte recurrente realizara una nueva solicitud para esclarecer la respuesta emitida por el Sujeto Obligado. A esta última solicitud le fue asignado el número de identificación 130263, misma que fue transcrita en el inciso A) de la presente resolución, la cual se tiene por reproducida como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias, por lo anterior, se transcribe la solicitud 130153 que contiene lo inicialmente petitionado por el solicitante, la cual fue realizada en los siguientes términos: **“Solicito formalmente se me informe si la empresa Control y Custodia Activa S de RL CV de Tijuana Baja California Cumple con los requisitos para dar el Servicio de Seguridad Privada y si actualmente está vigente y si está registrada legalmente en esta Subsecretaria.”** -----

--- Ahora bien, de la información entregada por el Sujeto Obligado en su escrito de fecha 15 quince de abril de 2013 dos mil trece, se desprende que mediante oficio número SSPE/740/2013, firmado por el Secretario de Seguridad Pública se dio respuesta en los siguientes términos: -----

---Respuesta: La empresa Control y Custodia Activa S de RL CV con número de registro SSP-02PM20070412130, no opera y no renovó vigencia desde el 2011 en Baja California. -----

--- A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, es que este Órgano Garante les otorga valor probatorio pleno de convicción. -----

--- De lo anteriormente expuesto, se puede observar, que fue puesta a disposición de la parte recurrente, la totalidad de la información requerida mediante su solicitud de acceso a la información, es decir, se dio respuesta a la parte recurrente de conformidad como lo solicitó inicialmente, conteniendo la respuesta la fecha de registro correcta y los datos solicitados por la parte recurrente, es decir de forma completa y veraz. Aunado a lo anterior, no hubo manifestación alguna de la parte recurrente que expresara lo contrario. --

--- Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente Recurso de Revisión, ya que el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información solicitada y no obra además, manifestación alguna en sentido contrario por parte del recurrente. -----

---- Para robustecer lo anterior, es necesario hacer alusión al **principio de buena fe procesal**, mismo que según el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito define de la siguiente manera: -----

PRINCIPIO DE BUENA FE PROCESAL. EMANA DE LA GARANTÍA DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

El principio de buena fe procesal puede definirse, de manera general, como la conducta exigible a toda persona en el marco de un proceso, por ser socialmente admitida como correcta. Generalmente dicho principio no se incluye expresamente en los ordenamientos procesales, sino que resulta por inferencia de las normas que sancionan actos concretos contrarios a la buena fe. No obstante ello, el principio en comento tiene su origen en el derecho de tutela judicial efectiva y está relacionada con los derechos de defensa, igualdad y expeditez en la administración de justicia, porque la posibilidad de acudir a un órgano jurisdiccional para que declare el derecho que le asista a la parte que lo solicite es el medio por el cual el Estado dirime las controversias y, con ello, hacer efectivo el mandato de que ninguna persona pueda hacerse justicia por sí misma.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

--- Una vez analizado lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 74 del

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de acuerdo a lo establecido en el numeral 94 de la referida Ley y demás relativos y aplicables a este procedimiento, este Órgano Garante **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.-** De conformidad con lo expuesto anteriormente y en virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento y con fundamento en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión. -----

--- **SEGUNDO.-** Atendiendo al principio de máxima publicidad establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE EXHORTA** al Sujeto Obligado para que antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública, verifique que la información se entregue en términos del segundo párrafo artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es decir, que reúna los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. -----

--- **TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio. -----

--- **CUARTO.-** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722), así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

--- **QUINTO.-** Se hace del conocimiento a la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, el día 11 de junio de 2013 dos mil trece. -----

(RÚBRICA)

ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(RÚBRICA)

ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(RÚBRICA)

ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(RÚBRICA)

MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/99/2013, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 6 SEIS HOJAS.-